JUSTIFICACIÓN PARA PRORROGA No. 7 AL CONTRATO DE OBRA No. 3542 DEL 2021, CUYO OBJETO CORRESPONDE A: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE SOACHA".

1. JUSTIFICACION TECNICA

Que el Municipio de Soacha adjudicó el contrato de obra No. 3542 de 2021, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE SOACHA" a nombre de CONSORCIO EDIFICAR CGJ2, NIT 901.552.186-8

Que, según lo estipulado en la CLÁUSULA SÉPTIMA, se pactó un plazo de ejecución de veinte (20) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual establece como fecha de inicio el nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Que, de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA del referido contrato, se estableció que el valor del contrato asciende a la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($119.314.324.301,98).

Que, el día seis (06) de marzo de 2023 se suscribió Otro sí No. 1, mediante el cual se modificó la cláusula quinta, forma de pago.

Que, el día veintidós (22) de marzo de 2023 se suscribió Otro sí No. 2, mediante el cual se modificó la cláusula segunda, especificaciones técnicas.

Que, el día treinta y uno (31) de julio de 2023 se suscribió Prorroga No. 1 por un término de seis (06) meses, estableciendo como fecha de terminación el ocho (08) de abril de 2024.

Que, el día dos (02) de octubre de 2023 se suscribió Otro sí No. 3, mediante el cual se modificó el cuadro denominado FORMULARIO 1 PROPUESTA ECONÓMICA contenido en la CLÁUSULA SEGUNDA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Que, el día ocho (08) de abril de 2024, se suscribió Acta de suspensión No. 1 por un término de un (01) meses, estableciendo como fecha de reinicio el ocho (08) de mayo de 2024.

Que, el día siete (07) de mayo de 2024, se suscribió Prorroga No. 1 a la suspensión No. 1 por un término de un (01) meses, estableciendo como fecha de reinicio el ocho (08) de junio de 2024.

Que, el día siete (07) de junio de 2024, se suscribió Prorroga No. 2 a la suspensión No. 1 por un término de quince (15) días hábiles, estableciendo como fecha de reinicio el dos (02) de julio de 2024.

Que, el día veintiocho (28) de junio de 2024, se suscribió Reinicio No. 1 a partir del dos (2) de julio de 2024.

Que, el día veintiocho (28) de junio de 2024, se suscribió Prorroga No. 2 por un término de cinco (05) meses, estableciendo como nueva fecha de terminación el dos (02) de diciembre de 2024.

Que, el día dieciocho (18) de septiembre de 2024, se suscribió Modificatorio No. 4, mediante el cual se modificó el cuadro denominado FORMULARIO 1 PROPUESTA ECONÓMICA contenido en la CLÁUSULA SEGUNDA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, así como el numeral 12 del párrafo único de la CLÁUSULA SEGUNDA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, para la inclusión de veintidós (22) actividades no previstas, realizando la disminución de cantidades de actividades de acabados a fin de liberar recursos, conforme el balance de menores y mayores cantidades No. 5.

Que, el día veintinueve (29) de noviembre de 2024, se suscribió Prorroga No. 3 por un término de nueve (09) meses, estableciendo como nueva fecha de terminación el dos (02) de septiembre de 2025.

PBX: (601) 730 55 00
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co
www.alcaldiasoacha.gov.co

Que, el dos (02) de septiembre de 2025 se suscribió la Prórroga No. 4 y Modificatorio No. 5, mediante la cual se amplió nuevamente el plazo contractual en tres (3) meses y veintiocho (28) días, estableciendo como nueva fecha de terminación el treinta y uno (31) de diciembre de 2025. Esta prórroga respondió a la necesidad de incluir ítems no previstos avalados por la interventoría y a los tiempos adicionales requeridos para su ejecución, teniendo en cuenta también el retraso generado por condiciones atmosféricas adversas (ola invernal) que afectaron el desarrollo de actividades críticas en la obra.

Que, el día treinta (30) de diciembre de 2025 se suscribió la Prórroga No. 5 y Modificatorio No. 6, mediante la cual se amplió nuevamente el plazo contractual por el término de dos (2) meses, estableciendo como nueva fecha de terminación el veintiocho (28) de febrero de 2025. Esta prórroga respondió a la necesidad de incluir ítems no previstos avalados por la interventoría y a los tiempos adicionales requeridos para su ejecución.

Que, el día veintiséis (26) de febrero de 2026 se suscribió la Prórroga No. 6 y Modificatorio No. 7, mediante la cual se amplió nuevamente el plazo contractual por el término de dos (2) meses, estableciendo como nueva fecha de terminación el treinta (30) de abril de 2026. Esta prórroga respondió a la necesidad de incluir ítems no previstos avalados por la interventoría y a los tiempos adicionales requeridos para su ejecución.

En Colombia, las Entidades del Orden Nacional tienen dentro de sus obligaciones, velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993, la cual regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen en los artículos 101 (derogado por el Art. 166 del 403 de 2020, ver artículo 81 ibidem) y 107 (ver artículo 45 del Decreto 1793 de 2021) consagran la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

Que, según avance de seguimiento de obra No. 176 – semana 207 del contrato de obra No. 3542 de 2021, se tiene un avance de ejecución de obra de 99.74% con corte al veintiuno (21) de abril de 2026.

Que, según la solicitud presentada por el contratista de obra CONSORCIO EDIFICAR CGJ2 mediante oficio No. CON-3542-ASOA-2022-OBR-1640 del veinte (20) de abril de 2026, se solicitó la Prórroga No. 7 del Contrato de Obra No. 3542 de 2021, por el término de dos (2) meses, contados a partir del vencimiento del plazo contractual vigente, con el fin de culminar las actividades necesarias para la correcta ejecución del proyecto bajo las condiciones actuales. En dicha comunicación, el contratista indicó que la ampliación del plazo se sustenta principalmente en la necesidad de culminar los trámites y gestiones requeridos para la conexión de servicios públicos, particularmente en lo relacionado con acueducto y alcantarillado ante la EAAB y con la conexión eléctrica ante ENEL, así como en las afectaciones derivadas de condiciones atmosféricas adversas registradas entre marzo y abril de 2026, las cuales, según lo expuesto, incidieron en la programación y en los rendimientos de obra. Así mismo, el contratista consolidó como soporte de la solicitud un total de sesenta (60) días asociados a conexión de servicios públicos y siete (7) días por condiciones atmosféricas, para un total de sesenta y siete (67) días, señalando además la programación de obra adjunta y la documentación de trazabilidad correspondiente. En consecuencia, se solicitó la ampliación del plazo contractual por dos (2) meses para culminar adecuadamente la ejecución del contrato, sin que ello implique modificación del objeto contractual.

Que, la interventoría del contrato derivado, a cargo del CONSORCIO INTERDESARROLLO, mediante oficio No. 697-1801 del veintisiete (27) de abril de 2026, realizó la revisión técnica, jurídica y documental de la solicitud presentada por el contratista y emitió concepto favorable parcial, indicando que la prórroga se encuentra sustentada en: (i) la necesidad de adelantar y culminar gestiones y actividades asociadas a los trámites de conexión definitiva de acueducto y alcantarillado ante la EAAB-ESP; y (ii) la necesidad de adelantar ajustes, validaciones, verificaciones y gestiones asociadas a la conexión eléctrica provisional y futura energización del proyecto ante ENEL, en ambos casos por tratarse de actuaciones técnicas y administrativas no imputables al contratista y con incidencia en la ruta crítica del proyecto.

Frente al componente correspondiente a condiciones atmosféricas, la interventoría dejó constancia de que, si bien reconoce la ocurrencia de tales eventos y la existencia de soportes documentales, no otorgó aprobación a los siete (7) días solicitados por dicho concepto, al estimar que su impacto podía ser mitigado mediante medidas de gestión operativa. En consecuencia, avaló la ampliación del plazo por dos (2) meses, contados a partir del primero (01) de mayo y hasta el treinta (30) de junio de 2026, sin ajuste presupuestal.

PBX: (601) 730 55 00
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co
www.alcaldiasoacha.gov.co

Aunado a ello señaló:

> *"Así mismo, y conforme a lo manifestado por el Contratista, el plazo reconocido en el presente trámite contempla las situaciones no previstas actualmente identificada que se realizaran de manera simultánea; no obstante, se deja constancia de que* ***podría configurarse la necesidad de un tiempo adicional al aquí aprobado****, en la medida en que los procesos de revisión, aprobación y autorización por parte de las entidades prestadoras de servicios públicos (acueducto y energía)* ***están sujetos a tiempos técnicos y administrativos propios****, los cuales no dependen del control directo de ninguna de las partes.*
>
> *En este sentido, en caso de presentarse* ***demoras adicionales derivadas de dichos procesos de aprobación****, o de requerirse nuevas gestiones no contempladas inicialmente para la viabilización de las conexiones,* ***podrá evaluarse la procedencia de una nueva ampliación de plazo****, siempre que se acredite su impacto en la ruta crítica, en el marco de un eventual mayor alcance o condiciones sobrevinientes del proyecto."*

Que, a su vez, la Empresa Pública EPUXUA AVANZA E.I.C.E., mediante oficio No. SGT-537-2026 del veintisiete (27) de abril de 2026, trasladó la solicitud y sus soportes para el trámite institucional correspondiente, reiterando que la Prórroga No. 7 del Contrato de Obra No. 3542 de 2021 se solicita por dos (2) meses contados a partir del del primero (01) de mayo de 2026, con fundamento en los documentos radicados por el contratista y en el concepto emitido por la interventoría, indicando:

> *"(…)* ***EPUXUA E.I.C.E., considera viable y oportuno dar aval a la solicitud de Prórroga*** *remitida por el Contratista para el Contrato de Obra No. 3542 de 2021 por el termino de DOS (2) MESES contados a partir del 1 de mayo de 2026 (…)".* (Negrita y Subrayado Fuera de texto).

En mérito de lo expuesto, esta Secretaría General acoge el concepto emitido por la interventoría y avalado por la Empresa Pública EPUXUA AVANZA E.I.C.E., en el sentido de considerar procedente la Prórroga No. 7 del Contrato de Obra No. 3542 de 2021 por el término de dos (2) meses, con el fin de garantizar la culminación de las actividades asociadas a la gestión de conexión de servicios públicos requeridas para la adecuada funcionalidad e integralidad del proyecto, sin modificación del objeto contractual ni adición presupuestal.

En consecuencia, se estima procedente solicitar al Comité de Contratación el análisis de la Prórroga No. 7 del Contrato de Obra No. 3542 de 2021 por el término de dos (2) meses, contados a partir del primero (01) de mayo de 2026, hasta el treinta (30) de junio de 2026. Para tales efectos, se anexan la solicitud radicada por el contratista, el concepto de interventoría y la comunicación de traslado emitida por EPUXUA.

2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación."*

Que por Decreto Municipal No. 158 de 2021, modificado por el Decreto 070 de 2024 el Alcalde Municipal de Soacha, delego en los Secretarios de Despacho la competencia para celebrar los contratos estatales, así como los convenios y contratos interadministrativos que resulten necesarios para el logro de los objetivos de la entidad en cada una de las Secretarias de Despacho, delegación que comprende las actuaciones necesarias en materia precontractual, contractual, y post contractual para la celebración, suscripción, adición, prorroga, suspensión, ejecución, terminación, interpretación, modificación, caducidad, y liquidación de los contratos, convenios y contratos interadministrativo suscritos con personas naturales o entidades públicas y privadas.

Que el articulo 3 Ley 80 de 1993, señala: *"Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

PBX: (601) 730 55 00
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co
www.alcaldiasoacha.gov.co

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)".

Así lo ha señalado el Consejo de Estado Sobre la posibilidad de efectuar modificaciones al contrato:

"Sin embargo, es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados a favor de la entidad y el adjudicatario."

Lo anterior significa que cualquier modificación al contrato es viable dentro del marco legal pertinente (v.gr., aspectos presupuestales, justificación de la necesidad, etc.) siempre que NO modifique el objeto entendiendo por tal, los elementos de la esencia del contrato que no lo hagan mutar a una nueva relación contractual. En efecto, para entender los elementos esenciales del contrato estatal y la inmutabilidad del objeto pactado.

El Tal como lo ha señalado el Consejo de Estado[1], *"el acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario, podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo. Aun cuando la ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado."*

En consecuencia, resulta jurídicamente procedente tramitar la Prórroga No. 7 por el término de dos (2) meses, contados a partir del primero (01) de mayo de 2026, hasta el treinta (30) de junio de 2026, sin adición de valor y sin modificación del objeto contractual.

3. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

A la fecha, el Contrato de Obra No. 3542 de 2021 no ha sido objeto de adiciones presupuestales; únicamente se han suscrito prórrogas de plazo, con el fin de garantizar la continuidad de la ejecución del proyecto, y los pagos se han efectuado sin contratiempos, conforme a lo estipulado en el clausulado contractual.

La prórroga que se somete a consideración no implica reconocimiento de valores adicionales a cargo del MUNICIPIO, por cuanto, según lo señalado por el contrato derivado Consorcio Interdesarrollo en el oficio No. 697-1801 del 27 de abril de 2026, la solicitud del contratista corresponde a una *"prórroga de 2 meses en su plazo de ejecución **sin ajuste presupuestal"***; en consecuencia, la medida no modifica las condiciones financieras pactadas ni comporta sobrecostos o ajustes de precio.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con el análisis técnico, jurídico y financiero, y con fundamento en las necesidades descritas, se solicita al Comité de Contratación emitir recomendación para la suscripción de la Prórroga No. 7 al Contrato de Obra No.

[1] Consejo de Estado, Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278).

PBX: (601) 730 55 00
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co
www.alcaldiasoacha.gov.co

3542 de 2021, cuyo objeto consiste en la “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE SOACHA”, por el término de dos (2) meses, contados a partir del primero (01) de mayo de 2026, hasta el treinta (30) de junio de 2026; sin adición de valor.

Para constancia de lo anterior, se firma en Soacha – Cundinamarca, a los 30 días de abril de 2026.

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS TOBÓN ESCOBAR

SECRETARIO GENERAL - ORDENADOR DEL GASTO

Proyectó: Jennifer Stefany Gutiérrez Olarte – Profesional - Secretaría General
Revisó Jurídica: Camila Alarcón – Abogada - Secretaría General.
Revisó aspectos jurídicos - Jeisson Fabián Lamprea Vargas – Abogado Contratista - Secretaría Jurídica

PBX: (601) 730 55 00
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co
www.alcaldiasoacha.gov.co